

Radicación: 191304089002-2015-00027-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandados: Eduard Yamil Mosquera -Luis Gerardo Urmendiz Quira

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 115

Cajibío (Cauca), Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tengan los Ejecutados **EDUARD YAMIL MOSQUERA** identificado con cédula número **76.351.038** y **LUIS GERARDO URMENDIZ QUIRÁ** **cedulado bajo el número 10.540.834** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$6.700.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **021** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 31 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2015-00029-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Jarold Yamid Mosquera Hoyos-Jose Reyes Flor Salazar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 116

Cajibío (Cauca), Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tengan los Ejecutados **JAROLD YAMID MOSQUERA HOYOS** identificado con cédula número **76328471** y **JOSE REYES FLOR SALAZAR** **cedulado bajo el número 4742247** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$5.200.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **021** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 31 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2016-00153-00
Proceso: ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): Ricardo Elcias Trujillo Vallejo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 117

Cajibío (Cauca), Marzo treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **RICARDO ELCIAS TRUJILLO VALLEJO** identificado con cédula número **4.612.085** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **OCHO MILLONES (\$8.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----
--**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **021** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 31 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2017-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): Beatriz Eugenia Miranda Miranda



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 118

Cajibío (Cauca), Marzo treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **BEATRIZ EUGENIA MIRANDA MIRANDA** identificado con cédula número **1.061.710.429** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **021** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 31 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2020-00010-00
Proceso: Verbal de Pertinencia
Demandante: Juan Manuel Daza Vergara
Demandados: Herederos de Casiano Orozco Valencia –Otros-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====

INFORME DE SECRETARIA. Hoy 30 de Marzo de 2022 a Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que se encuentra para dar aplicación al art. 392 del CGP.- Provea.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 119

Cajibío (Cauca), Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez notificados en debida forma las partes y agotadas las etapas procesales pertinentes dentro del presente asunto **“VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”** promovido por **JUAN MANUEL DAZA VERGARA** actuando por intermedio del doctor **CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO** como apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASIANO VALENCIA OROZCO, JOSE ANTONIO MOSQUERA, CARLOS ARTURO OLAVE, ALVARO VILLEGAS ABANDO, ANTONIO DAZA LOZADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**,

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL (ART. 392 CGP)

PRIMERO: SE FIJA el día Miércoles Veintisiete (27) del mes de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez (10:00 A.M.) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso**, dentro de la cual **se realizará interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, fijación del litigio y de ser posible se emitirá el FALLO correspondiente**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testimonios que aquí se hayan decretado como pruebas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL: En su momento se les dará el valor legal a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

a) Aportadas en original y copia auténticas,

- 1º) Copia Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria 120-48623
- 2º) Copia del Certificado Especial del folio de Matrícula 120-48623
- 3º) Copia de la escritura pública 2133 del 14 de Mayo de 2014 de la Notaría Tercera de Popayán.
- 4º) Copia del Certificado de Paz y Salvo Catastral
- 5º) Plano topográfico del Inmueble a prescribir

Radicado: 191304089002-2020-00010-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Juan Manuel Daza Vergara
Demandados: Herederos de Casiano Orozco Valencia –Otros-

6º) Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras donde se hace saber que el predio a prescribir es propiedad privada.

7º) Copia del Certificado Catastral Especial

8º) Copia del Plano topográfico del predio que indica el área de terreno, linderos actualizados

9º) Copia de los linderos técnicos y coordenadas de ubicación del bien inmueble denominado "EL CONFITE o LA MANGA".

10º) copia de la Tarjeta Profesional del Topógrafo Jesús Moisés Sánchez.

PRUEBA TESTIMONIAL: DECRETANSE los testimonios de **ORFA ERIZ OROZCO y GLORIA MARIA BALCAZAR VALENCIA.- CITESELOS** por intermedio de la parte interesada, deberán comparecer en el predio objeto del proceso.-

INTERROGATORIO DE PARTE; No se ha solicitado.

INSPECCION JUDICIAL AL INMUEBLE:

DECRETASE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON PERITACION en el

inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria número **120-48623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Vereda de Cenegueta, Municipio de Cajibío-Cauca, para constatar lo siguiente:

Ubicación, extensión, características y linderos actuales del bien; Poseedor material, Estado de conservación y demás aspectos que se consideren necesarias para establecer la posesión por parte del Demandante.

Para la diligencia de Inspección Judicial, **DESIGNASE** como PERITO para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial a **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**, integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia y a quien se puede ubicar en la Carrera 10 N° 7-52, Oficina 101 de Popayán; teléfono 300597118.- **COMUNIQUESELE** y si acepta se lo posesionará al momento de la diligencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:-

Por parte de la Curadora Ad-Litem,

DOCUMENTALES: No se solicitaron.

TESTIMONIALES: No se pidieron.

PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETASE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON PERITACION en el inmueble denominado distinguido con Matrícula Inmobiliaria número **120-84300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Vereda de La Primavera, Municipio de Cajibío-Cauca, para constatar lo siguiente: Ubicación y situación del predio materia del presente proceso; Linderos actuales, mejoras existentes y edad de las mismas; extensión, estado de conservación y todo cuanto sea necesario para la identificación del inmueble.

Para la diligencia de Inspección Judicial, **DESIGNASE** como PERITO para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial a **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**, integrante de la Lista

Radicado: 191304089002-2020-00010-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Juan Manuel Daza Vergara
Demandados: Herederos de Casiano Orozco Valencia -Otros-

de Auxiliares de la Justicia y a quien se puede ubicar en la Carrera 10 N° 7-52, Oficina 101 de Popayán; teléfono 300597118.- **COMUNIQUESELE** y si acepta se lo posesionará al momento de la diligencia.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

PRIMERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes citadas y testigos que solo podrán retirarse de la diligencia una vez suscriban el acta y previa anuencia del Titular del Juzgado.

TERCERO: PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia que aquí se programa, en la etapa de pruebas respecto de los que se encuentren presente, prescindiendo de los que no asistan ese día. Igualmente, una vez se recauden las declaraciones de parte que sean decretadas, los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta respectiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte Demandante para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se le pueda enviar oficio de citación para efecto de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que retire los oficios y citación de los testigos, los tramite y arrime la prueba de ello dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios inmediatamente y se dejarán las constancias correspondientes en el proceso de su retiro y recibo de los mismos.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **021** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 31 DE 2021

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**